

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE JULIO DE 1946

NUMERO 10.050

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley. 3 de 26 de Junio de 1946, por la cual se vota un crédito extraordinario.
Ley. N° 4 de 29 de Junio de 1946, por la cual se crea un puesto.
Ley. N° 5 de 29 de Junio de 1946, por la cual se destina una partida para gastos de una delegación.
Ley. N° 6 de 30 de Junio de 1946, por la cual se toman medidas en desarrollo de un Decreto Legislativo y se crea una beca.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 813 de 12 de Julio de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 1011 de 6 de Julio de 1946, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 1027 de 11 de Julio de 1946, por la cual se reconoce provisionalmente a un Vice-Cónsul.

Segunda Secretaría

Resolución N° 1012 de 6 de Julio de 1946, por la cual se declara que no hay lugar a modificación ni revocatoria de una resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 970, 971, 972 y 973 de Marzo, Abril y Mayo de 1946, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos de tierras.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 1011 de 10 de Junio de 1946, por la cual se declara nacional una nave y expide patente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, patentes, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Vida Oficial en Provincias.

Avíos y Edictos.

Asamblea Nacional

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

LEY NUMERO 3 (DE 26 DE JUNIO DE 1946)

por la cual se vota un crédito extraordinario por la suma de tres mil seiscientos cuarenta y cinco balboas, para pagar sueldos adeudados a los empleados de la Comisión Investigadora de la Actuación de los funcionarios públicos.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Se vota un crédito extraordinario por la suma de tres mil seiscientos cuarenta y cinco balboas (B. 3.645.00), para pagar sueldos adeudados a los empleados de la Comisión Investigadora de la Actuación de los funcionarios públicos, así:

Elias Ramos Márquez, a trescientos balboas mensuales B/ 900.00

Héctor Illueca, a ciento setentico cinco balboas mensuales 525.00

Evangelio Karica, a doscientos balboas mensuales 600.00

Alfonso Guerra, a noventa balboas mensuales 270.00

Ana Esquivel, a ciento cincuenta balboas mensuales 450.00

Zaida Toribio, a cincuenta balboas mensuales 150.00

Pablo Francisco Quevedo, a cincuenta balboas mensuales 150.00

Total B/3.645.00

Artículo 2º Este crédito será imputado al Capítulo y artículos respectivos del Presupuesto de Gastos próximos a dictarse.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CREASE UN PUESTO

LEY NUMERO 4 (DE 29 DE JUNIO DE 1946)

por la cual se crea el puesto de Coordinador General de la Administración.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Coordinador General de la Administración, al servicio de la Presidencia de la República con la asignación mensual de B. 500.00.

Artículo 2º Las atribuciones y funciones del Coordinador serán las de asistir al Presidente en todo lo relacionado con las actividades que determinen los ordinarios 2º, 3º y 4º del artículo 143 de la Constitución y los que el Presidente crea necesario o conveniente encomendarle.

Artículo 3º Para ser coordinador se necesita reunir los siguientes requisitos:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y . Imprenta Nacional.—Avenida
2496-3—Apartado Postal N° 22!

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 750
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

- a) Ser ciudadano panameño y
- b) Poseer experiencia administrativa.

Artículo 4º El nombramiento del Coordinador se hará por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción y la partida para atender el pago del sueldo correspondiente será incluida en el próximo presupuesto de rentas y gastos.

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. TURNER.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DESTINASE PARTIDA PARA GASTOS DE UNA DELEGACION

LEY NUMERO 5
(DE 29 DE JUNIO DE 1946)

por la cual se destina una partida para sufragar los gastos de la delegación panameña a los V Juegos deportivos Centroamericanos y del Caribe.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno de la República de Colombia ha invitado por los conductos regulares en los V Juegos Centroamericanos y del Caribe que

han de efectuarse en esa República, en la ciudad de Barranquilla, durante el mes de diciembre del presente año; y,

2º Que el Gobierno de la República de Panamá ha aceptado la invitación para participar en esos juegos y ha prometido el envío de una delegación,

DECRETA:

Artículo 1º Destinase hasta setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00) para atender a los gastos que demande el envío de una delegación deportiva de nuestro país a los V Juegos Centroamericanos y del Caribe.

Artículo 2º El Organo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Educación, reglamentará la forma como se hará uso de esta partida.

Artículo 3º Inclúyase, en el capítulo respectivo del Presupuesto de Rentas y Gastos de la próxima vigencia, la suma señalada en el artículo 1º.

Parágrafo. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. TURNER.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
JOSE D. CRESPO.

TOMANSE MEDIDAS EN DESARROLLO DE UN DECRETO LEGISLATIVO Y CREASE UNA BECA

LEY NUMERO 6
(DE 30 DE JUNIO DE 1946)

por la cual se toman medidas en desarrollo del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 6 de 17 de junio de 1945 y se crea una beca para la región de San Blas.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Créanse diez becas para hacer estudios universitarios de medicina en el extranjero, a razón de una por cada provincia, y una para un nativo de la Comarca de San Blas, las cuales serán adjudicadas cada año mediante concur-

so que abrirá el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 2º Estas becas podrán adjudicarse a estudiantes que hayan terminado sus estudios de premedicina en la Universidad oficial y a los que estén cursando estudios de medicina en el exterior y posean créditos satisfactorios, a juicio de dicho Ministerio. Será condición indispensable para la adjudicación que los becarios se comprometan a servir en las provincias de donde son oriundos por un tiempo igual al número de años a que se extienda el beneficio de las becas otorgadas.

Artículo 3º El nivel educacional de los exámenes del concurso a becas que abrirá el Órgano Ejecutivo para adjudicar las creadas en la presente ley será, en primera instancia, el correspondiente al currículum del segundo año del curso de premedicato de la universidad oficial. Si efectuado este primer concurso quedaren becas vacantes se abrirán nuevos concursos cuyo nivel educacional será establecido por el Órgano Ejecutivo de acuerdo con el plan general de la educación nacional.

Artículo 4º Autorízase al Órgano Ejecutivo para que reglamente todo lo concerniente a estas Beca por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Artículo 5º Para cumplir con la erogación que ocasione el cumplimiento del Decreto Legislativo número 6, de 17 de junio de 1945, se vota la suma de nueve mil mil balboas (B. 9.000.00) imputable al próximo Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y progresivamente en los presupuestos sucesivos la partida necesaria para cubrir el gasto que demandan las becas creadas por dicho decreto.

Artículo 6º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

D. SILVERA.

El Secretario,

D. H. Turner.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cuarenta y seis.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 813
(DE 12 DE JULIO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Juilleta Ramírez, Canciller del Consulado General de Panamá en San José, Costa Rica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto rige desde el día 1º de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1011

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1011.—Panamá, julio 6 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Gustavo García de Paredes, en carta de 1º del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Beyruth, Siria,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gustavo García de Paredes del cargo de Vicecónsul honorario de Panamá en Beyruth, Siria, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

DECLARASE QUE NO HAY LUGAR A MODIFICACION NI REVOCATORIA DE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 1012

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Segunda Secretaría.—Resolución número 1012.—Panamá, julio 6 de 1946.

El señor Eladio Grimaldo Guardia ha solicitado la reconsideración de la Resolución N° 952 por la cual se negó el pago de arriendo de un globo de terreno correspondiente al período comprendido entre enero de 1941 y el 25 de julio de 1945.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que el reclamante había solicitado el pago de arriendo de un globo de terreno de 110 hectáreas ubicado en Permé (Río Pito), Comarca de San Blas, alegando que dicho terreno había sido ocupado por el ejército norteamericano desde el año de 1941.

2º Que esta solicitud fue negada por medio de la Resolución N° 952 del 18 de mayo del presente año, por considerar que el reclamante no era dueño de los terrenos con anterioridad al 25 de julio de 1945 y que de acuerdo con los Decretos Ejecutivos N° 2 del 15 de octubre de 1943 y N° 426 del 12 de junio de 1944 el pago de arrendamiento de terrenos ocupados por el ejército norteamericano como sitios de defensa se hará a los dueños de dichos terrenos.

3º Que el reclamante, para sustentar su solicitud de reconsideración, cita el artículo 432 del Código Civil, y alega que la resolución no hace referencia al derecho que le asiste para percibir el pago de arrendamiento por la ocupación de los terrenos desde el 25 de julio de 1945, y "que el acuerdo puesto en práctica por el Gobierno de Panamá fue el de reconocer B. 1.00 por cada hectárea de tierra baldía ocupada y B. 50.00 por cada hectárea de tierra ocupada que no fuera baldía; es decir con cualquier otro título, ya de propiedad, ya de posesión, etc. ya que es obvio que una tierra ocupada no es tierra baldía", a todo lo cual debe observarse que la posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y que faltando ese ánimo en la persona que ocupa tierras nacionales y reconoce el derecho de la Nación, esa persona no puede ser tenida como poseedor.

4º Que un estudio de las disposiciones del Convenio Sobre Arrendamiento de Sitios de Defensa celebrado entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América y de los Decretos Ejecutivos N° 2 del 15 de octubre de 1943 y N° 426 del 12 de junio de 1944, lleva a la conclusión de que únicamente los dueños de terrenos ocupados tienen derecho a percibir el pago de arrendamiento.

5º Que el Ministerio de Relaciones Exteriores no está facultado para ordenar el pago de

arrendamiento a los meros tenedores de terrenos ocupados por el ejército norteamericano como sitios de defensa.

6º Que según las notas N° 141 del 18 de marzo y N° 146 del 14 de junio de 1946, suscritas por el Asesor Jurídico del Ministerio, el reclamante no era dueño de los terrenos con anterioridad al 25 de julio de 1945 y por lo tanto no tiene derecho a percibir el pago de arrendamiento por la ocupación llevada a cabo antes de esa fecha.

7º Que de acuerdo con lo que dispone el Artículo XII del mencionado Convenio Sobre Arrendamiento, el Gobierno de los Estados Unidos se comprometió a pagar al Gobierno de Panamá un canon de arrendamiento anual de cincuenta balboas (B. 50.00) por hectárea de terreno de propiedad particular ocupado por el ejército norteamericano y B. 1.00 anual por todas las tierras pertenecientes al Gobierno de Panamá.

8º Que según los datos suministrados por el ejército norteamericano y los certificados del Registro Público, los terrenos por la ocupación de los cuales solicita el reclamante el pago de arrendamiento pertenecían a la Nación en la fecha en que fueron ocupados y por tal razón el Gobierno de los Estados Unidos liquidó el pago de arrendamiento como si se tratara de tierras nacionales.

9º Que el Ministerio de Relaciones Exteriores no está facultado para ordenar el pago de arrendamiento a particulares sin la previa liquidación por parte del ejército norteamericano, puesto que el único fondo que existe para tal fin es el creado con los pagos efectuados por dicho ejército.

10. Que en vista que los terrenos del reclamante pertenecían a la Nación en la fecha en que fueron ocupados, el Gobierno de Panamá no puede exigir al Gobierno de los Estados Unidos que liquide el pago de arrendamiento correspondiente como si se tratara de terrenos pertenecientes a particulares.

11. Que no existiendo el derecho a reclamar la liquidación del pago de arrendamiento como terrenos particulares ni fondo alguno para ordenar el pago al reclamante, el Ministerio de Relaciones Exteriores carece de facultad legal para acceder a la solicitud del reclamante en el sentido de que se le pague hasta que cese la ocupación de los terrenos por parte del ejército norteamericano.

12. Que la solicitud de reconsideración no se apoya en ninguna disposición legal que cambie la situación jurídica que sirvió de fundamento a la Resolución N° 952 del 18 de mayo del año en curso.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

No hay lugar a modificación ni revocatoria de

la Resolución N° 952 del 18 de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

**RECONOCESE PROVISIONALMENTE
A UN VICE-CONSUL**

RESOLUCION NUMERO 1027

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1027.—Panamá, 11 de julio de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Frank T. Hines, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en nota N° 193, de 28 de junio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Robert Gano Bailey, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Robert Gano Bailey como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas, y ofíciense a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Bailey las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares, que le han sido recomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 970

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 970.—Panamá, mayo 3 de 1946.

Vistos:

En grado de consulta ha subido a esta Superioridad, la Resolución N° 12 fechada 9 de abril del corriente año, expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por la cual declara que el señor Vidal Coronado, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 48-74, es legítimo dueño, por compra, de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de "Las Uvas", jurisdicción del Distrito de San

Carlos, con una extensión superficiaria de una hectárea siete mil cuatrocientos metros cuadrados (1 hts. 7400 m²).

Los linderos del globo de terreno en referencia, según el plano N° 183, confeccionado por el Agrimensor Oficial Manuel Méndez, son los siguientes: Norte, antigua carretera de San Carlos a Antón; Sur, terrenos nacionales y Agustín Sánchez; Este, Felicita S. de Donado y Eligio Sánchez y Oeste, antigua carretera nacional de San Carlos a Antón.

Del estudio que se ha hecho de lo que consta en el expediente respectivo, se observa que la solicitud se ajusta a lo que preceptúan los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia.

En tal virtud, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de dominio, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del señor Vidal Coronado, de generales expresadas, quien estará obligado a dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior y a dejar una distancia, por lo menos, de diez metros de la cerca del terreno al eje de la carretera antigua de San Carlos a Antón, que servirá de servidumbre a los circunvecinos para tener acceso a la nueva carretera.

Comuníquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 971

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 971.—Panamá, mayo 4 de 1946.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 14, fechada 29 de marzo del año en curso, expedida por el Gobernador de Veraguas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras, recaída a la solicitud de los señores Feliciano Rodríguez, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 54-125, en su nombre y en el de sus menores hijos Damiana, Román, Alfonso Feliciano y Alejandrina Rodríguez y Luz María Rodríguez, panameña, agricultora, soltera, jefe de familia, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Las Piñas", ubicado en el Distrito de La Mesa, con una extensión superficiaria de cuarenta y dos hectáreas siete mil trescientos veintiocho metros cuadrados (42 hts. 7328 m²).

Los linderos del globo de terreno en referencia, son los siguientes: Norte, terrenos de Rubén

Barrios y Aquilino Canto; Sur, camino de Monte Grande a Rincón Largo y terreno ocupado por José I. Alvarado; Este, terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales y José A. Vargas.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Feliciano Rodríguez, jefe de familia	10 hts.
Para Luz María Rodríguez, jefe de familia	10 "
Para Damiana, Román, Alfonso y Feliciano Rodríguez, menores de edad, 5 hts. c/u	20 "
Para Alejandrina Rodríguez, menor	2 " 7328 M2.
Total	42 hts. 7328 M2.

Se ha hecho un cuidadoso estudio de lo que consta en el expediente respectivo y se observa que la solicitud está ajustada a lo que prescriben las leyes que rigen la materia. Por lo tanto, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 972

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 972.—Panamá, mayo 6 de 1946.

Vistos:

Ha subido a esta Superioridad, en grado de consulta, la Resolución N° 13, de 27 marzo del año en curso, expedida por el Gobernador de Veraguas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica a los señores Tomás Jiménez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 54-234, en su nombre y en el de sus menores hijos Alberto, Simón y Constantino Jiménez; Hortensia Jiménez, mayor de edad, agricultora, jefe de familia; Juan Rodríguez, panameño, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 54-409, en nombre y representación de su menor hijo Fidencio Rodríguez, Allerton Mojica, panameño, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 54-509; Próspero Solís, panameño, agricultor, casado, con certificado de haber solicitado cédula; Rito

Bravo, panameño, agricultor, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 54-102, en su nombre y en el de sus hijos menores Gregorio, Felipe y Florinda Bravo; Pedro Bravo, mayor de edad, soltero, jefe de familia, panameño, agricultor, con cédula de identidad personal N° 54-267, en su nombre y en el de sus menores hijos Lorenzo, Tomás y Demetrio Bravo; Francisco Bravo, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 54-247, y Bernardino Bravo, panameño, mayor de edad, soltero, jefe de familia, con cédula de identidad personal N° 54-141, un globo de terreno baldío nacional a título gratuito. El terreno adjudicado se denomina La Sabaneta; está ubicado en el Distrito de La Mesa y tiene una extensión superficiaria de ciento veintidós hectáreas, nueve mil trescientos doce metros cuadrados (122 hts. 9312 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Corotú, Diego Pinto y otros y cabeceras Cuacua; Sur, Cerro Guabo, terrenos nacionales y río Agué; Este, río Agué, Diego Pinto y otros y cabeceras Cuacua; y Oeste, Cerro Guabo, Mango, Corotú, terrenos nacionales y caserío La Montaña.

La adjudicación del terreno se ha hecho en la siguiente proporción:

Para Tomás Jiménez, Alberto Mojica, Próspero Solís, Rito, Pedro, Francisco y Bernardino Bravo, mayores de edad y jefes de familia, 10 hts. c/u	70 hts.
Para Hortensia Jiménez, mayor de edad	5 "
Para Alberto, Simón y Constantino Jiménez, hijos menores de Tomás Jiménez, 5 hts. c/u	15 "
Para Fidencio Rodríguez, hijo menor de Juan Rodríguez	5 "
Para Gregorio, Felipe, y Florinda Bravo, hijos menores de Rito Bravo, 5 hts. c/u	15 "
Para Tomás y Demetrio Bravo, hijos menores de Pedro Bravo, 5 hts. c/u	10 "
Para Lorenza Bravo, hija menor de Pedro Bravo	2 " 9312 M2.
Total	122 hts. 9312 M2.

Considerando, pues, que la información a que se refiere la Resolución que se examina está ajustada a los requisitos de Ley, el suscripto, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 973

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 973.—Panamá, mayo 6 de 1946.

Vistos:

Considera este Despacho la Resolución N° 17, fechada 17 de abril del año en curso, por medio de la cual el Gobernador de Veraguas, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras, adjudica a título gratuito y proindiviso un globo de terreno de cuarenta y dos hectáreas seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (42 hts. 6850 m².) al señor Dolores Soto, panameño, mayor de edad, jefe de familia, portador de la cédula de identidad personal N° 57-113, y a sus menores hijos Fidencio, Primitivo, Feliciano, Jesús María, Felipa, Armando y Minervina Soto.

Este terreno se denomina El Guabito N° 1; está ubicado en el Distrito de Río de Jesús, de donde son vecinos los adjudicatarios, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Efraín Alvarez; Sur, terreno nacional, camino de Cerro Banco y José de los Santos Santamaría; Este, Manuel Montes y José de Los Santos Santamaría y Oeste, camino de Cerro Banco.

El reparto del terreno ha sido distribuido en la forma siguiente:

Para Dolores Soto, jefe de familia	10 hts.
Para Fidencio, Primitivo, Feliciano, Jesús María, Felipa y Armando Soto, hijos menores de Dolores Soto. 5 hts. c u	30 "

Para Minervina Soto, hija menor del expresado Dolores Soto 2 " 6850 M².

Total 42 hts. 6850 M².

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de terceros.

Como lo actuado se ajusta a los requisitos de la Ley y no ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE Y EXPIDESE PATENTE DE NAVEGACION

RESOLUCION NUMERO 1011

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramón: Marina Mercante.—Resolución número 1011.—Panamá, julio 10 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 24 de junio de este mismo año el señor José N. Lasso de la Vega en capacidad de apoderado de la razón social "Compañía de Navegación Alba S.A." ha solicitado a este Despacho se inscriba en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Hans" y que se expida a favor de dicha nave la Patente de Navegación de Servicio Internacional;

Que además de haber acompañado a su solicitud los documentos requeridos por la ley el señor Lasso de la Vega ha cubierto los derechos fiscales de Nacionalización de la nave "Hans" los cuales derechos han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación 3410, de 26 de junio de 1946,

RESUELVE:

Se declara nacional la nave denominada "Hans" de propiedad de la "Compañía de Navegación Alba S. A." domiciliada en esta ciudad; y para los efectos de navegación de la misma ordéñase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá expedir Patente de

Navegación Permanente a favor de dicha embarcación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras "new Horizons" en posición diagonal estando la palabra "new" paralela a la palabra "Horizons", según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes y Aguas para el tocador, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde marzo 4 de 1944 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca generalmente se ostenta imprimiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 389.438 de agosto 5 de 1941, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, mayo 10 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Y yo, Angel L. Casas, de generales descripciones en el poder anterior y en ejercicio del mismo,

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto comestible consistente en Pectina-Agar, maltosa, dextrinas y cloruro sódico usado en el tratamiento de ciertas perturbaciones o trastornos de la función intestinal normal (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Junio 27 de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Abril de 1940, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos, y mediante etiquetas, calcomanías y estarcidos, y adhirriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 384.726 de Enero 28 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 8 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1946.

solicitud para la sociedad denominada David Kahn, Inc., una corporación debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Grand Avenue y Savoye Street, ciudad de North Bergen, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, el registro de su marca de fábrica «WEAREVER», que usa para amparar y distinguir en el comercio plumas de fuente, lápices mecánicos, combinaciones de plumas de fuente y lápices mecánicos, alimentadores para plumas de fuente, plumillas, borradores y grafito para lápices, clasificados en la categoría 37, y además para papel y efectos de escritorio.

WEAREVER

La marca consiste en la palabra distintiva «WEAREVER», escrita en la forma como se muestra en el dibujo adjunto, y se aplica a los artículos o paquetes que los contienen, colocándose en los mismos una etiqueta impresa en la cual se muestra dicha marca de fábrica, o fijándose directamente la marca en los artículos o paquetes que los contienen mediante impresión, en relieve o por otros medios.

Acompañan los documentos legales correspondientes.

Panamá 24 de Junio de 1946.

Angel L. Casis,
Cédula 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Scott & Bowne, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 60 Orange Street, Ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de la palabra SCOTT, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

SCOTT

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Tónico alimenticio de aceite de hígado de bacalao, jarabe para la tos, y unguento para la piel. Dicha

marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 418,727 de Enero 8 de 1946; b) Declaración; c) 6 etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Linimento de Scott existe un poder otorgado por la sociedad solicitante a nuestro favor.

Panamá, Junio 17 de 1946.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Custom-Bilt Pipes, Inc., de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la denominación CUSTOMBILT, que sirve para distinguir pipas de fumar, boquillas para cigarrillos, y ceniceros.

CUSTOMBILT

La marca puede usarse en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañan: El poder respectivo; certificado de registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto, seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 18 de Febrero de 1946.

E. Jaramillo Avilés,
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Julio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

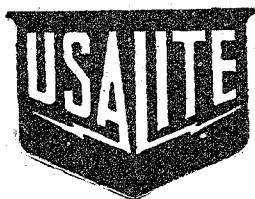
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Como apoderado de United States Electric Manufacturing Corporation, sociedad domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos

dé América, solicito el registro de la marca de fábrica que la mencionada sociedad usa para amparar cubiertas para linternas eléctricas, pilas eléctricas primarias para proyectores eléctricos, luces para fanales y juegos de pilas de radio.



Consiste la marca en la palabra «Usalite» en letras blancas sobre un escudo negro, y es usada imprimiéndola en los artículos o en los paquetes que los contienen sea directamente o por medio de etiquetas pegadas a los mismos.

Acompañó: el poder; declaración jurada sobre la propiedad de la marca; prueba del registro en el país de origen; un clisé; seis ejemplares impresos y la constancia del pago del impuesto respectivo.

Panamá, Junio 6 de 1946.

*H. F. Alfaro,
Cédula 47-9271.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Olin Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de East Alton, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Xpert

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cápsulas para Balas (de la Clas. 9 de los Estados Unidos — Explosivos, armas de fuego, equipos y proyectiles); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Enero 16 de 1925 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1925 aproximadamente, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estampándola en las bases de las cápsulas, o imprimiéndola o aplicándola de cualquier otra ma-

nera sobre los paquetes contentivos de los productos o en etiquetas que se adhieren a los mismos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Western Cartridge Company, sociedad que luego cambió su nombre a Olin Industries, Inc.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 199.903 de Junio 23 de 1925, válido por 20 años, con anotación de renovación en 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Junio 29 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

*Carlos Icaza A.,
Cédula 47-1393.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Julio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Henri Bendel, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 10 West 57th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad, que consiste de la representación de las palabras HENRI BENDEL dentro de un círculo, según aparece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Perfume, agua de tocador, polvo para sachet, polvo para el cuerpo, sales para el baño, aceite para el baño, sales para el baño en forma de tabletas, crema para limpiar, crema de noche, crema para el cuello, crema de base, loción para la piel, polvo para la cara, lápices de labio, colorete, lápiz colorete usado para delinear los labios, brillantina, arcilla para embellecer, pomada para los ojos, máscara, lápices de cejas, sombra para los ojos, loción para después de la afeitada, polvo de talco. Dicha marca se aplica a los productos

por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 409,915 de Octubre 31 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados

Panamá, Junio 17 de 1946.

Por Arias, Fábrega, y Fábrega,

*Harmodio Arias,
Cédula 47-1.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

pagado los derechos fiscales por el registro de la marca y el valor de la inserción de los avisos respectivo en la Gaceta Oficial, y e) El poder que acredita mi personería.

Rúegole, señor Ministro, tramitar esta solicitud hasta culminar con la expedición del Certificado de Registro de la marca «VETO», en la forma que viene pedida.

Panamá, Enero 22 de 1946.

*Jorge E. Illueca S.,
Cédula N° 47-26508.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de Junio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMÁN JR.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio,
E. S. D.

Colgate-Palmolive-Peet Company, corporación organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en 105 Hudson Street, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio del suscripto, Jorge Enrique Illueca S., ciudadano panameño, abogado, con oficina en la Avenida Central número 33 y portador de la cédula de identidad personal número 47-26508, viene a solicitar al Ministerio a su digno cargo, como en efecto lo solicita, el registro de la marca de fábrica extranjera denominada «VETO», con el fin de adquirir el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República de Panamá por el término de 10 años que autoriza la ley. (Artículo 2007 del Código Administrativo).

VETO

La marca de fábrica expresada, que viene usando esta Corporación y sus predecesores desde el año de 1897 en los Estados Unidos de América y la República de Panamá, consiste en la palabra «VETO», que se reivindica como característica especial de la marca referida, y que usa su propietaria en todo color, tamaño, forma y tipo de letra aplicándola del modo o modos que estime conveniente para distinguir y proteger con ella, desodorantes en forma de crema y polvo, de su exclusiva fabricación y expendio.

Adjuntos encontrará usted: a) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de la marca «VETO» en los Estados Unidos de América, con su correspondiente traducción al castellano; b) Declaración jurada del Representante legal de la Colgate-Palmolive-Peet Company, en la cual se cumplen todos los requisitos del Artículo 26 del Decreto número 1 de 1939; c) Un clisé y seis etiquetas o ejemplares de la marca tal como efectivamente se usa en las mercancías o productos; d) Comprobante de haber

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industrial Management Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta seguida de la leyenda «SPRAYS 'EM AND SLAYS 'EM», según la etiqueta adjunta.

INSECT-O-BLITZ

SPRAYS 'EM AND SLAYS 'EM

La marca se usa para amparar y distinguir Insecticida (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde Agosto 23 de 1945 en el país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1945, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Junio 29 de 1946.

Por Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza,
Cédula 47-1393.

Por el Secretario de Comercio,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Julio de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,
ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Spirits, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Colorete, polvo y colorete compactos, brillantinas, barniz para uñas, polvos para la cara, aguas para el tocador, cremas para masajes, cremas suavizadoras, lociones para la cara y las manos, lápices para los labios, perfumería, pasta para los dientes, y pastas para la cara (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde 1913, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa o litografiada en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Louis Philippe, Inc., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 173.323 de septiembre 25 de 1923, válido por 20 años, con anotación de renovación en 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "The House Of Louis Philippe" de la misma compañía, presentada en mayo de este año.

Panamá, junio 29 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
julio 6 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

La marca se usa para amparar y distinguir Ron (de la Clase 49 de los Estados Unidos—Licores alcohólicos destilados); ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde marzo 15 de 1934, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos estarcéndola sobre los envases o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La leyenda completa inscrita en los Estados Unidos es "Rum Carioca", pero con la manifestación expresa de que no se reivindica la palabra genérica "Rum", siendo la parte distintiva únicamente "Carioca".

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 318.851 de noviembre 6 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 29 de 1946.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
julio 6 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario de Comercio,

Alfonso Tejeira.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2118

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comer-

cio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2118.—Panamá, 15 de Abril de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Keen Robinson & Company Limited, organizada según las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en Norwich, Inglaterra, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio «Cebada preparada como alimento para uso humano»;

que la marca consiste en una etiqueta rectangular en negro y blanco que ostenta un molino de viento en el lado izquierdo de la parte superior, y hacia la derecha de éste varios árboles; y debajo de este paisaje se encuentran las palabras «LA CEBADA» «Patent» de «ROBINSON», y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, o grabándola sobre los mismos;

que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Keen Robinson & Company Limited, domiciliada en Norwich, Inglaterra.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1387.

CERTIFICADO NUMERO 1387
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Abril de 1946.—Cadaucía: 15 de Abril de 1956.

Antonio Pino R.,
Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2118, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Keen Robinson & Company Limited, domiciliada en Norwich, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio «Cebada preparada como alimento para uso humano», de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular en negro y blanco que ostenta un molino de viento en el lado izquierdo de la parte superior,

y hacia la derecha de éste varios árboles; y debajo de este paisaje se encuentran las palabras «LA CEBADA» «Patent» de «ROBINSON», y se aplica a los envases u otros receptáculos que contengan el producto por medio de etiquetas impresas, o grabándola sobre los mismos.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Noviembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9884 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Diciembre de 1945.

Panamá, 15 de Abril de 1946.

ANTONIO PINO R.
El Primer Secretario del Ministerio,
F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de julio de 1946.

As. 6490. Escritura N° 111 de 26 de junio de 1946, de Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Germán de Fries y otros, un lote de terreno denominado Bella Vista ubicado en jurisdicción del distrito de Los Santos.

As. 6491. Patente Comercial de 2^a Clase N° 1686 de 18 de marzo de 1942, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Enrique Tawachi, domiciliado en Colón.

As. 6492. Escritura N° 1458 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual José Antonio Paredes vende a Luis Antonio Paredes una finca situada en las afueras de esta ciudad.

As. 6493. Escritura N° 1302 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Juana Arancibia de Fletcher y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 6494. Documento extendido ante C. Failing, Notario Público del Condado de Summit, Estado de Ohio, E. U. de A., el 24 de abril de 1946 por el cual la sociedad The Goodyear Tire & Rubber Export Co. Ltda., confiere poder a favor de Edwin John Delaney.

As. 6495. Escritura N° 635 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual la sociedad Isaac David Btesh & Cía. adiciona su escritura social.

As. 6496. Escritura N° 283 de 28 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Fritz Kauert vende un globo de terreno a Flora María Sem de Brewer.

As. 6497. Escritura N° 221 de 23 de mayo de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Facundo Núñez vende una finca N° 3837 de la Provincia de Chiriquí a Ezequiel Lescano.

As. 6498. Escritura N° 36 de 15 de mayo de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual la sociedad Court Hartley 8885 vende a Amiel Guillermo Taylor una casa situada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 6499. Escritura N° 18 de 22 de abril de 1946, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Leodicea Victoria Corpus de Taylor vende a María Taylor de Garay una casa y los derechos de posesión de un terreno, ambos en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 6500. Copia del Acta del remate extendido en el Juzgado Primero del circuito de Chiriquí, el 20 de julio de 1938, por el cual se le adjudica a Antonio Anguiloza unos bienes.

As. 6501. Escritura N° 282 de 28 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6309 del Tomo N° 34.

As. 6502. Escritura N° 1298 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Club S. A. vende un lote de terreno a Francisco Jaén, quien celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de mutuo con hipoteca.

As. 6503. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6004 de 26 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Cecil Alfred High, domiciliado en Paitilla, Panamá.

As. 6504. Escritura N° 1306 de 19 de julio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Mariano Ramírez Linares vende a Josefa Deyanira Anguizola de Ramírez la parte que le corresponde sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 6505. Escritura N° 224 de 24 de agosto de 1937, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Bárbara Santamaría Orocu de Bonilla.

As. 6506. Escritura N° 1449 de 28 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la sociedad denominada Sindicato de Billeteros de Panamá y la Resolución N° 392 de 21 de junio de 1946 del Ministerio de Gobierno y Justicia, en que se le reconoce como persona jurídica.

As. 6507. Escritura N° 1316 de 13 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Ofelia González de Sanson vende a José Isauro Jim Mojica un establecimiento comercial situado en esta ciudad.

As. 6508. Escritura N° 1398 de 22 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Germán Arroyo Castañeda vende a Hernando Arroyo Colunje parte de una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6509. Escritura N° 1399 de 22 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Germán Arroyo Castañeda vende a Zenaida Arroyo de Herrera un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 6510. Escritura N° 98 de 27 de junio de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Pablo José Alvarado en su propio nombre y en el de su señora esposa Angela Medina de Alvarado, vende a Leonor Medina una finca situada en el Distrito de San Isidro.

As. 6511. Escritura N° 1461 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pedro Campis Ortega un lote de terreno en Llano Grande, Distrito de Antón, Provincia de Colón.

As. 6512. Escritura N° 1206 de 20 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Celia Quelquejeu de Díaz y Domingo Díaz Arosemena.

As. 6513. Escritura N° 1207 de 20 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Domingo Díaz Arosemena y Celia Quelquejeu de Díaz.

As. 6514. Escritura N° 1296 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de varios documentos de la sociedad denominada Compañía Destiladora Nacional S. A.

As. 6515. Escritura N° 611 de 25 de junio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Avelino Solanilla vende a Pedro Angel Ponce una finca situada en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 6516. Escritura N° 637 de 19 de julio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Pedro Nicolich vende a Walter Henry Sims Junior una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad; y el comprador asume los gravámenes que pesan sobre dicha finca a favor de la Compañía Internacional de Seguros S. A.

As. 6517. Escritura N° 1299 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual se protocoliza copia autenticada de la reunión de accionistas de la Fábrica Panameña de Pinturas S.A. de 27 de febrero de 1946.

As. 6518. Escritura N° 631 de 28 de junio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual se cambia el nombre de la sociedad The Panama American Publishing Company Inc. y se hace una protocolización.

As. 6519. Escritura N° 1462 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual la sociedad Carlos Lao y Cía. Limitada vende a Juan Mong Yut Sang un establecimiento comercial de restaurante; y se declara disuelta y liquidada dicha compañía.

As. 6520. Escritura N° 1304 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Celia Pérez de Díaz y la Caja de Ahorros celebran un intra-

to de préstamo con hipoteca y anticresis; y Jorge Angelini hace una declaración.

As. 6521. Escritura N° 1331 de 14 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual Jerónimo Almílategui Neira constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad.

As. 6522. Escritura N° 636 de 29 de junio de 1946, de la Notaría 2^a de este circuito, por la cual Juan Antonio Sánchez Ballesteros vende a Mariano Lomela Campos una sexta parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad.

As. 6523. Escritura N° 1349 de 17 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección que contiene extracto del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 23 de mayo de 1946, por los Directores de la sociedad anónima denominada Noramitex de Panamá S. A.

As. 6524. Escritura N° 1438 de 26 de junio de 1946, de la Notaría 3^a de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado Notarial relacionado con la Compañía Marítima Las Palmas.

As. 6525. Escritura N° 1205 de 19 junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual la sociedad R. W. Hebard y Cía. hace una declaración.

As. 6526. Escritura N° 1265 de 26 de junio de 1946, de la Notaría 1^a de este circuito, por la cual Caridad Escudero de Morales segregó dos lotes de terreno y declara la construcción de tres casas.

As. 6527. Patente Comercial de 2^a Clase N° 6009 de 26 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Morris Daniel Marchosky, domiciliado en esta ciudad.

As. 6528. Patente Comercial de Primera Clase N° 879 de 26 de junio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Morris Daniel Marchosky, domiciliado en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

A C T A

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito de Portobelo al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 1946.

En Portobelo a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde del Distrito en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario al Juzgado Municipal del mismo, con el fin de pasarle visita, correspondiente a los meses de Abril y Mayo de 1946, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el señor Justino Sanguillén J., actual Juez y su Secretaria, se practicó el acto de la manera siguiente:

La Secretaria puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron revisados y se encontraron en buen estado de limpieza y bien llevados. De los libros se extrajo el siguiente resultado:

- 1 Demanda propuesta por A.Su contra Zacarias Corpas y Francisco Meléndez, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Carmen vda. de Rodríguez contra Isaac Francis, en curso.
- 1 Demanda propuesta por L.Yap contra B. Jiménez, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Dámaso Jiménez contra Lázaro Betegón, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Horacio Avila contra Aurelia M. de Avila, feneida.
- 1 Demanda propuesta por Sabino Rodríguez contra Donaciano Ayarza, feneida.
- 1 Demanda propuesta por Alejandro Arroyo contra Francisco Gordón, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Georgina Marian contra Zácarias Esquina, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Fermín Meza contra Candelaria A. de Meza, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Julian Chavarri contra Ventura Bethancourt, en curso.
- 1 Demanda propuesta por Victor M. Pacheco contra Eusebio Camarena, en curso.

Para constancia se levanta la presente diligencia que se firma por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, VALENTIN DE LEON JR.—El Juez Mpal., JUAN SANGUILLEN J.—El Personero Mpal., MANUEL A. MARK.—La Secretaria del Juzgado, Isabel Jiménez.—El Secretario de la Alcaldía Modesto Mark B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Suministro de madera de caoba en tablones para el taller de ebanistería de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintinueve (29) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

El Pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que el señor Morris Daniel Marchosky y la señora Annie Marchosky de Heymann, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Morris Marchosky, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, por el término de 5 años y con un capital de B. 10.000.00 aportado por los socios por partes iguales en dinero efectivo.

Que el objeto de la compañía es la compra y venta de mercaderías, importación, exportación, vender al por mayor y al detal, corretaje en seguros y embarques, pero podrá hacer cualquier otro negocio o negocios permitidos por las leyes panameñas.

Y que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1565 de 15 de Julio de 1946 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Julio 15 de 1946.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 18175
(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

Construcción de la Planta de Purificación del Acueducto de David.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día seis (6) de Agosto de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los planos y especificaciones serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 20.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Julio, 6 de 1946.

AVISO DE LICITACION

Suministro de bombas, tubería y accesorios para pozos.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintiséis (26) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de uniformes y gorras para los miembros del Cuerpo de Policía Nacional.

Las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día veintisiete (27) de Julio de 1946 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargos serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

Junio, 26 de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1373 de esta misma fecha y Notaría, los señores Ithiel Roberto Eisenmann, Daphne Field de Downing, y Roy Downing, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Gallinero Downing, Compañía Limitada", cuya domicilio es la ciudad de Panamá.

Que el capital social es de B. 22.000.00, aportado por los socios por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad será de diez (10) años contados a partir de esta misma fecha.

Que la administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la señora Daphne Field de Downing.

Dado en la ciudad de Panamá a los 11 días del mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

R. VALLARINO CH.,
Notario Público Primero.

L. 18172
(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que en la solicitud de venta de bien de menores presentada por Luis Alejandro Jiménez, se ha señalado el día nueve (9) del próximo mes de agosto para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la mitad del siguiente bien inmueble:

"Finca número 14883, inscrita al folio 398 del tomo 391 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el Plano Oficial con el número noventa y nueve (99), de la Sección "C" de Chilibre; cuyos linderos y medidas son los siguientes: Por el Norte, el Río Chilibre; por el Sur, calle G; por el Este, lote número ciento uno (101); y por el Oeste, lote noventa y siete (97). Tiene una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (5 Hts. 4.000 m.c.)".

Sería postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado por los peritos a la mitad de dicha finca, que asciende a la suma de dos mil setecientos balboas (B. 2.700.00).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación respectiva al mejor postor.

Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

Panamá, 15 de Julio de 1946.
L. 18224
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Emilio Dario Icaza, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra, por su esposa Argelia Olarte de Icaza, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada, para su publicación legal.

El Juez,

El Secretario

L. 18205
(Primera publicación)

AUGUSTO N. ARJONA Q...

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que la señora Margarita H. de Richa, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de esta ciudad, casada y de oficios domésticos, ha solicitado de este Despacho a título de compra, la adjudicación del globo de terreno indultado nacional denominado "Pedrito", ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de una hectárea con tres mil doscientos ocho metros cuadrados (1 Hectárea, 3208 m.c.) situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, Jorge Alcedo;

Sur, Camino del Pedrito a Ocú;

Este, Nicomedes del Rosario, y

Oeste, Carretera central.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará a la interesada para que la haga publicar por tres veces en la GACETA OFICIAL o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

L. 3787
(Primera publicación)

M. M. Moreno.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Celestino Chávez y Jacinto Aparicio, varones, mayores de edad, el primero (Celestino Chávez) casado en el año 1939 y el segundo soltero, los dos jefes de familia, panameños, vecinos del distrito de Atalaya, agricultores y con cédulas de identidad personal Números 60-3822 Celestino Chávez y 60-1574 Jacinto Aparicio han solicitado de este Despacho para ellos y para sus respectivos hijos menores la adjudicación gratuita del globo de terreno baldío nacional denominado "Loma del Pacoral" ubicado en el distrito de Atalaya, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con seis mil doscientos cincuenta metros cuadrados (39 Hts. 6250 m.c.), alinderado así:

Norte, Zanja Gengibral;

Sur, terrenos nacionales e Ignacio Andrá;

Este, terrenos nacionales, y

Oeste, Valerio Quintero y Zanja Gengibral.

En acatamiento a las disposiciones legales que rigen la materia; se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Atalaya por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los Srs. Marcelino Gaitán, varón, mayor, soltero, natural de Cerro Largo y vecino de La Cabuya, Distrito de Ocú, cedulado N° 29-235, en su propio nombre y a nombre y representación de sus hijos menores Juan Pablo, Concepción, Antonio, Esteban, Felipe, Segundo Ignacio, Gilberto y María Natividad Gaitán, varones los primeros, mujer la última, de 18, 17, 16, 13, 7, 6, 5 y 9 años de edad, respectivamente, solteros, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Ocú; Escolástico Martínez, varón, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, natural de Las Guabas y vecino del mismo lugar, Distrito de Ocú, cedulado N° 29-1258, en su propio nombre; y Plácida Gaitán, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos, natural de La Laja y vecina de Las Guabas, Distrito de Ocú sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre; solicitan por medio de memorial de fecha 17 del mes en curso, dirigido a este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Bajo La Piedra", ubicado en el Distrito de Ocú, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Camino de Cabuya a Los Muertos o Juan Vásquez; Este, Adelaida Arjona, Isidro Osorio, Camino de Segundo Ocaña a la Candelaria; y Oeste, Leonardo Arcia. Tiene una capacidad superficiaria de sesenta hectáreas con cuatro mil seiscientos ocho metros cuadrados (60 Hts. 4.608 m.c.)

Y para los efectos legales, a fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer oportunamente sus derechos se fija este edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, por el órgano de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Chitré, Junio 26 de 1946.

El Gobernador, Admnr. de Tierras y Bosques,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Oficial de Tierras y Bosques Srio. Ad-hoc.,

Moisés Quinzada Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Fitz Roy Hawkins, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Robo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 28 de Abril del presente año y providencia de fecha 2 de Julio del año actual, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto. Emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se lo sindica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los once (11) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.